

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 1473
(02 DE JUNIO DEL 2026)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	OCCIDENTE
RADICADO:	CTO 471
EXPEDIENTE No.	DTO-1-0051-2017
PRESUNTO INFRACTOR:	ELDER CALVACHE ZUÑIGA
FECHA HECHOS:	16 DE DICIEMBRE DEL 2016
ASUNTO:	EXONERA RESPONSABILIDAD

1. ANTECEDENTES

Que, mediante concepto técnico No. 471 de diciembre 16 del 2016 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales de la comisión de conductas constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, consistentes “*Generación de vertimiento sin el respectivo permiso*” indicándose como presunto infractor a ELDER CALVACHE ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa.

Que, el día 16 de diciembre del 2016 se realizó la visita en mención y se emitió el concepto técnico No. 471 de diciembre 19 del 2016, caracterizándose el sitio en cuanto a información de su ubicación, se levantó registro fotográfico y se determinó que en la estación de servicio “Autocentro La Plata” ubicada en el municipio de La Plata, en la carrera 5E No. 1 – 143 vía La Argentina, con las coordenadas planas X:798618 Y:755530 a 1039 m.s.n.m., se evidencia que presenta aguas residuales provenientes de la denominada “Isla” o sitio de dispensadores de combustible, en el resto de la estructura no se evidencian otros posibles focos donde se realicen vertimientos por actividades diarias de lavado de vehículos o motos; de igual forma se recalca que la distribución de combustible liquidados derivados de petróleo, a través de estaciones de servicio automotriz, por ser un servicio público parte del principio del servicio y la protección hacia el consumidor final por el desarrollo de esta actividad. En este sentido, es absolutamente claro que la normatividad y la reglamentación señalan que, para llevar a cabo el ejercicio de la actividad, es primordial acatar a cabalidad dichos preceptos, por lo tanto, de acuerdo a lo observado se manifiesta que, aunque en el momento de la visita no se evidenciaron vertimientos directos de combustibles, de acuerdo al Decreto 3930 de octubre 25 del 2010, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente. Y una vez revisada la base de datos la EDS, no cuenta con permiso de vertimiento, otorgado por este despacho quien es el competente.

Que, mediante Auto No. 012 de enero del 2017 esta Dirección Territorial determino dar inicio al proceso sancionatorio en contra de ALEXANDER CALBACHE, en calidad de administrador de la estación de servicio Autocentro La Plata.

Que, mediante el oficio con radicado CAM No. 20173200023142 de febrero 02 del 2017 el señor ELDER CALVACHE ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, informa que el señor ALEXANDER CALBACHE no es el representante

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

legal de la Estación de servicio Autocentro La Plata, puesto que quien representa legalmente a la mencionada, es el remitente del oficio en cuestión.

Que, mediante Auto de julio 14 del 2017 esta Dirección Territorial ordenó la vinculación del señor ELDER CALVACHE ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, en calidad de representante legal de la Estación de Servicios Autocentro La Plata. Acto administrativo debidamente notificado personalmente el día 14 de junio del 2017.

Que, mediante Auto No. 024 de febrero 08 del 2018 esta Dirección Territorial ordenó la práctica de unas pruebas. Acto administrativo debidamente comunicado el día 22 de febrero del 2018.

Que, el día 16 diciembre del 2016 se realizó la visita en cuestión y se emitió el concepto técnico No. 247 de julio 04 del 2017.

2. CARGOS

Que, mediante Auto No. 044 de abril 16 del 2018 esta Dirección Territorial formuló en contra del señor **ELDER CALVACHE ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, los siguientes cargos:

- Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, al omitir realizar trámite tendiente a obtener permiso de vertimientos ante autoridad ambiental competente.

Acto administrativo debidamente notificado por aviso el día 30 de abril del 2018.

3. DESCARGOS

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 20183200104582 de mayo 16 del 2018 el señor **ELDER CALVACHE ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, esto en el término estipulado para ello, allegando consigo las siguientes pruebas:

- Oficio con radicado CAM No.20182010083571 de mayo 11 del 2018, emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, a través del cual informa acerca de la exigibilidad de permiso de vertimientos a Estaciones de servicio que no realizan actividades de lavado de automotores, cambio de aceite y dispone adecuadamente los residuos provenientes de rejillas perimetrales.
- Certificado de disposición final fechado del 09 de mayo de 2017, por el cual la persona jurídica TWM, informa acerca del recibimiento de residuos correspondientes a aguas industriales para su respectivo tratamiento y disposición final, provenientes de la persona jurídica AUTOCENTRO La Plata.
- Disco compacto a través del cual se allega la siguiente información del establecimiento AUTOCENTRO LA PLATA.
 - Hoja de seguridad Gasolina Automotor.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- Hoja de seguridad Aguas Hidrocarburadas.
 - Hoja de seguridad Residuos de Aceite Usado.
 - Hoja de seguridad Residuos de Filtro de Aceite.
 - Hoja de seguridad Residuos de Lodos.
 - Plan de Contingencia de la E.D.S. AUTOCENTRO LA PLATA, de mayo 11 del 2017.
 - Protocolo de separación, recolección y almacenamiento temporal de residuos sólidos.
 - Procedimiento para registro, clasificación y disposición final de residuos sólidos.
- Disco compacto a través del cual se allega la siguiente información:
 - Copia de Resolución No.1522 de mayo 25 del 2016 por la cual se aprueba el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos o sustancias nocivas a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8.
 - Copia de Resolución No.2612 de septiembre 15 de 2017 por la cual renueva licencia ambiental otorgada a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8, bajo Resolución No. 1782 de 2012, para la operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

4. PERIODO PROBATORIO

Que, mediante Auto No. 0099 de marzo 15 del 2020 esta Dirección Territorial decretar la incorporación y práctica de las siguientes pruebas:

- Oficio con radicado CAM No. 20182010083571 de mayo 11 del 2018, emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, a través del cual informa acerca de la exigibilidad de permiso de vertimientos a Estaciones de servicio que no realizan actividades de lavado de automotores, cambio de aceite y dispone adecuadamente los residuos provenientes de rejillas perimetrales.
- Certificado de disposición final fechado del 09 de mayo de 2017, por el cual la persona jurídica TWM, informa acerca del recibimiento de residuos correspondientes a aguas industriales para su respectivo tratamiento y disposición final, provenientes de la persona jurídica AUTOCENTRO La Plata.
- Disco compacto a través del cual se allega la siguiente información del establecimiento AUTOCENTRO LA PLATA.
 - Hoja de seguridad Gasolina Automotor.
 - Hoja de seguridad Aguas Hidrocarburadas.
 - Hoja de seguridad Residuos de Aceite Usado.
 - Hoja de seguridad Residuos de Filtro de Aceite.
 - Hoja de seguridad Residuos de Lodos.
 - Plan de Contingencia de la E.D.S. AUTOCENTRO LA PLATA, de mayo 11 del 2017.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- Protocolo de separación, recolección y almacenamiento temporal de residuos sólidos.
- Procedimiento para registro, clasificación y disposición final de residuos sólidos.
- Disco compacto a través del cual se allega la siguiente información:
 - Copia de Resolución No.1522 de mayo 25 del 2016, por la cual se aprueba el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos o sustancias nocivas a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8.
 - Copia de Resolución No.2612 de septiembre 15 de 2017 por la cual renueva licencia ambiental otorgada a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8, bajo Resolución No.1782 de 2012, para la operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.
- Oficiar a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8, para que la misma proporcione al Despacho información tendiente a determinar la realización de actividades de recolección de residuos correspondientes a aguas industriales de la persona jurídica AUTOCENTRO LA PLATA.


Acto administrativo debidamente comunicado el día 23 de noviembre del 2020.

5. PRUEBAS RECAUDADAS

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

Técnicas

- Concepto técnico de visita No.471 de diciembre 19 del 2016.
- Concepto técnico No.247 de julio 04 del 2017.
- Oficio con radicado CAM No.20182010083571 de mayo 11 del 2018, emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, a través del cual informa acerca de la exigibilidad de permiso de vertimientos a Estaciones de servicio que no realizan actividades de lavado de automotores, cambio de aceite y dispone adecuadamente los residuos provenientes de rejillas perimetrales.
- Certificado de disposición final fechado del 09 de mayo de 2017, por el cual la persona jurídica TWM, informa acerca del recibimiento de residuos correspondientes a aguas industriales para su respectivo tratamiento y disposición final, provenientes de la persona jurídica AUTOCENTRO La Plata.
- Disco compacto a través del cual se allega la siguiente información del establecimiento AUTOCENTRO LA PLATA.
 - Hoja de seguridad Gasolina Automotor.
 - Hoja de seguridad Aguas Hidrocarburadas.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- Hoja de seguridad Residuos de Aceite Usado.
 - Hoja de seguridad Residuos de Filtro de Aceite.
 - Hoja de seguridad Residuos de Lodos.
 - Plan de Contingencia de la E.D.S. AUTOCENTRO LA PLATA, de mayo 11 del 2017.
 - Protocolo de separación, recolección y almacenamiento temporal de residuos sólidos.
 - Procedimiento para registro, clasificación y disposición final de residuos sólidos.
- Disco compacto a través del cual se allega la siguiente información:
 - Copia de Resolución No. 1522 de mayo 25 del 2016 por la cual se aprueba el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos o sustancias nocivas a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8.
 - Copia de Resolución No. 2612 de septiembre 15 de 2017 por la cual renueva licencia ambiental otorgada a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8, bajo Resolución No.1782 de 2012, para la operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.
 - Oficiar a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8, para que la misma proporcione a esta Dirección Territorial información tendiente a determinar la realización de actividades de recolección de residuos correspondientes a aguas industriales de la persona jurídica AUTOCENTRO LA PLATA.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez cerrado el periodo probatorio, mediante Auto No. 057 de agosto 21 del 2024 esta Dirección Territorial corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo en comento, para que presentara los respectivos alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 48 inciso final de la Ley 1437 de 2011. Acto administrativo debidamente comunicado el día 28 de agosto del 2024.

7. PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que, el señor **ELDER CALVACHE ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, mediante oficio con radicado CAM No.2024-E 26577, presento alegatos en el término legal para ello.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales como entes de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la citada Ley estipuló en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónoma Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental.

Que conforme al artículo 1 de la Ley 1333 del 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, determina que la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (*hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que conforme a lo normado en el párrafo 1 del citado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 delegó a los Directores Territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el estado tiene unos fines, derechos, obligaciones y deberes que debe cumplir y hacer cumplir; tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo al servicio de la comunidad; de igual manera, el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio Colombiano, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y en forma adicional el artículo 95 numeral 8 superior, establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes del país de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los recursos

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

naturales, en los casos en que deben aplicarse normas técnicas que eviten los factores de deterioro ambiental, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que, de otra parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales del país.

Que unos de los mecanismos con que cuenta la administración para prevenir y controlar aquellos factores de deterioro ambiental producidos por el hombre, es a través de las atribuciones de policía otorgadas a las autoridades ambientales en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, que no solo la facultan para la imposición de sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental, sino a su vez, la reparación de los daños que se causen.

Que, respecto de la acción sancionatoria, la facultad del Estado para hacer cumplir el orden jurídico, posee ciertos lineamientos y principios de carácter constitucional y legal que son de obligatorio cumplimiento. La Corte Constitucional n Sentencia C-233 de abril 04 del 2002.

(...) En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que esta en cuanto a manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos, proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así a los principios de Configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la Ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad, según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias – (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem.

Estos principios comunes a todos los procedimientos que evidencian el ius puniendi del Estado – legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in ídem- resultan aplicables a los diferentes regímenes sancionatorios establecidos – penal, disciplinario fiscal, civil, administrativo no disciplinario-, o que se establezcan por el legislador para proteger los diferentes bienes jurídicos ligados al cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de las funciones públicas. (...)

Por otra parte, en Sentencia T – 254 de junio 30 de 1993, según la cual (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos*

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

9. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Corresponde a esta Dirección Territorial determinar si los hechos que derivaron la presente actuación administrativa, constituyen infracción en materia ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto –ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

De esta manera, el concepto técnico No. 471 de diciembre 19 del 2016 estableció la necesidad de que se diera cumplimiento a la normatividad establecida en el Decreto 3930 de octubre 25 del 2010, sin embargo, al momento de la visita no se evidenció vertimiento directos de combustible al suelo, aguas superficiales o al alcantarilla público; en ese sentido, posteriormente, en el concepto técnico No. 247 de julio 04 del 2017, se evidenció que en la estación de servicio Autocentro La Plata, no se presenta vertimiento al suelo ni tampoco está conectada al sistema de alcantarillado, y que además cuenta con un sistema de grasas totalmente cerrado y una zona de almacenamiento del material residual, el cual es recolectado por la persona jurídica TOTAL WASTER MANAGEMENT (TWM), de acuerdo al certificado de disposición final del día 09 de mayo del 2017, de igual manera en los descargos presentados por el señor **ELDER CALVACHE ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, informa sobre el sistema de recolección de residuos con el que cuenta la Estación de Servicio Autocentro La Plata, así como las actividades que desarrolla, resaltando que en ese sentido no es su deber tramitar el correspondiente permiso de vertimiento, para ello allega una serie de pruebas que certifican la recolección de los residuos que se producen por su actividad, así como la resolución que aprueba plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos o sustancias nocivas a la persona jurídica TOTAL WASTE MANAGMENT TWM identificada con Nit. 813.007.077-8, en ese sentido, se corrobora que no requiere del permiso de vertimiento otorgado por la autoridad

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ambiental competente, por lo tanto, se puede afirmar que el presunto infractor no ha trasgredido la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta que las pruebas practicadas por esta Dirección Territorial y las aportadas por la parte vinculada en el proceso, establecieron la ausencia de responsabilidad y existencia del hecho denunciado en ese momento, procederá esta Dirección Territorial a exonerar de responsabilidad de los cargos formulados mediante Auto No.044 de abril 16 del 2018 al señor **ELDER CALVACHE ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, por cuanto no se probó la realización de una actuación infractora de la normatividad ambiental por parte del presunto infractor.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al señor **ELDER CALVACHE ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, de los cargos formulados mediante Auto No.044 de abril 16 del 2018; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **ELDER CALVACHE ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.284.981 expedida en Balboa, las determinaciones tomadas en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista de apoyo jurídico 
Expediente: DTO-1-0051-2017